

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

SECRETARIA DEL ARZOBISPADO DE MANILA.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, de regreso á esta su amada Diócesis, ha llegado en la tarde de ayer; pero continuando la indisposicion que le aquejaba desde la Península, y que le precisa á guardar reposo, no le es posible recibir, en cualquier hora del día, á las muchísimas personas que desean saludarle; y ha designado para este fin, únicamente, las horas de cinco á siete de la tarde.

Lo que de órden de S. E. I. se publica para conocimiento de quienes pueda interesar.

Manila 22 de Diciembre de 1883.—Luis Remedios.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno General en funciones de Hacienda desde el 1.º al 13 del presente mes.

Diciembre 1.º Concediendo rehabilitacion en el percibo de su haber pasivo á Leonarda de la Cruz, viuda del marinero que fué de la Armada Atanasio Ladesma.

Id. 3. Id. id. de id. id. á D. Adriano Gorostiza, apoderado de D.ª María Lorenzo Carmona, pensionista civil.

Id. id. Desestimando las instancias presentadas por los Gobernadorcillos de ambos gremios del arrabal de Tondo de esta provincia y 28 Gobernadorcillos de esta Capital, en solicitud de que se les exima del pago del tributo y fallas correspondientes al año económico de 1882-83 y rezagos anteriores.

Id. 5. Concediendo rehabilitacion en el percibo de su haber pasivo á Eliseo Gestafa, cabo de mar licenciado, la continuacion del pago de la pension de 7 pesetas 50 céntimos al mes por la Cruz de plata del mérito naval.

Id. id. Anticipando cuarenta y cinco dias de licencia por enfermo para la Península á D. Ramon Perez de Vargas, Oficial 2.º de la Intendencia general de Hacienda.

Id. 13. Nombrando para desempeñar interinamente la plaza de Oficial 5.º Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de Pangasinan, vacante por licencia concedida para la Península al propietario D. Ramiro Sargatal, á D.ª Gervasio Antonio Hernandez, Oficial de la propia clase aspirante 2.º almacenero de la de Surigao.

Manila 21 de Diciembre de 1883.—Chinchilla.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 1.º al 13 del presente mes, que se publica en la *Gaceta*, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Diciembre 1.º Concediendo un mes de licencia para atender en esta Capital ó en los pueblos de esta provincia al restablecimiento de su salud, á D. Jacinto de Aquensa y Donaire, Oficial 1.º de la Ordenacion general delegada de Pagos.

Id. id. Declarando cesante al portero de la Direccion de la Casa nacional de Moneda, Mamerto de la Cruz, y nombrando para su reemplazo á Juan Francisco, operario de dicho establecimiento.

Id. id. Id. bastante el poder otorgado por D. Ramon Richart y Chornet, á favor de D. Santiago Gonzalez, para que como apoderado instruido de aquel cobre y perciba de estas Cajas los haberes correspondientes al poderdante como Oficial 5.º del Tribunal territorial de Cuentas de estas Islas.

Die. 1.º Disponiendo por conveniencia del servicio que D. Francisco Latatu, Oficial 3.º de la Inspeccion general de Hacienda pase á prestar los suyos en la Ordenacion general delegada de Pagos en sustitucion del Oficial 2.º de la misma D. Joaquin del Alcazar y Saleta, que por igual conveniencia sirve en este Centro directivo.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por D.ª Rosa Navoa, viuda de D. Juan Lopez, en su propio nombre y en el de sus hijos menores D.ª Teresa y D. Abelardo Lopez y Navoa, á favor de los Sres. D. Luis de la Escosura y D. Isidro Garcia Gimenez, para que como tales apoderados instruidos reclamen y cobren los haberes devengados por su finado esposo como Ayudante 4.º de Montes.

Id. id. Autorizando el pago en concepto de anticipaciones á formalizar de la cantidad de ps. 293'09 3/8 que se adeudan á varios individuos pertenecientes á la Comandancia del Cuerpo de Carabineros de la Pampanga, por devengos de cruces pensionadas, premios de constancia, haberes y gratificaciones durante los ejercicios económicos de 1877-78 al de 1880-81.

Id. id. Dirigiendo circular á todos los Centros de Hacienda recordando el cumplimiento del decreto de la misma de 13 de Noviembre de 1869 para que los funcionarios de dicho ramo destinados á estas Islas presenten sus certificaciones de embarque y desembarque en el registro de este Centro directivo para la toma de razon, cuidando la Ordenacion general delegada de Pagos de no liquidar los haberes de navegacion, sin que conste aquel requisito.

Id. id. Declarando bastante en derecho el poder otorgado por el Excmo. Sr. Marqués de Campo á favor de D. Antonio Hidalgo, vecino de esta Capital, para que este mandatario practique ante las oficinas de Hacienda las reclamaciones y realice los cobros de los créditos que correspondan al otorgante.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por D.ª Felisa Capriles y Osuna, á favor de D. Alfredo y D. Eduardo Chaquet, como apoderados instruidos cobren de estas Cajas las pensiones correspondientes á la poderdante como viuda del Teniente de Navío D. Luis Chiappino y Gonzalez.

Id. id. Id. id. el id. id. por D.ª Elena Gorgollo y Diaz de Tejada, á favor de D. Bonifacio Roselló, como id. id. de id. la id. id. como id. de D. Manuel Caballo y Goyos, Capitan de id. id. que fué de la armada.

Id. id. Id. id. el id. id. por D.ª Manuela Franco y Setien, á favor de los Sres. Aldecoa y C.ª como id. id. de id. la id. id. como id. de D. Clemente Santiago y Laca, Oficial 1.º que fué de la Administracion Central de Rentas Estancadas.

Id. id. Id. id. los documentos presentados por los Sres. J. M. Tuason y C.ª apoderados de D.ª Dolores Pueyo y Fernandez, heredero de su difunta hermana D.ª Dorotea, para cobrar de estas Cajas los haberes vencidos y no cobrados por esta, como pensionista militar hasta el día de su fallecimiento.

Id. id. Id. bastantes los documentos presentados por los Sres. J. M. Tuason y C.ª como apoderados de D. José de Castro y Romero, albacea testamentario de la finada D.ª Feliciano Anrich y Valcarcel, para cobrar de estas Cajas los haberes que esta dejó hasta el día de su fallecimiento.

Id. id. Id. id. los id. id. por D. Vicente de Velasco id. de D. Felipe Puig y D. Ramon Fernandez Puig, id. id. del finado D. Saturnino Fernandez y Gomez, Coronel retirado para id. id. los id. id. hasta el id. id.

Id. id. Autorizando la remesa de ps. 35.000 á la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga, solicitada por la Ordenacion de Marina, para cubrir las atenciones de las fuerzas navales del Sur correspondientes al presente mes, así como tambien los gastos que originen dicho servicio.

Id. 3. Nombrando á D. Pedro Meliton, espededor de

efectos timbrados del pueblo de Calasiao provincia de Pangasinan.

Die. 3. Adjudicando definitivamente á D. Leon Guepango, el arriendo del 3.º grupo del juego de gallos de la provincia de Manila.

Id. 4. Aprobando la fianza de 4.000 ps. prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados, para garantir la responsabilidad que pueda contraer D. Manuel Garcia y Garcia, en el desempeño del cargo de Subdelegado de Hacienda de la provincia de la Isabela como Alcalde mayor de la misma.

Id. id. Declarando bastante los documentos presentados por Juliana Ulanca Ubaldo, hija legítima del finado Lorenzo, carabnero retirado para cobrar de estas Cajas los haberes vencidos hasta el día de su fallecimiento.

Id. id. Aprobando el abono en concepto de anticipaciones á formalizar de los haberes atrasados del Promotor Fiscal del distrito de Bohol D. Antonio Ceballos y Aguilar.

Id. id. Id. id. bajo el mismo concepto á D. Juan Alvarez Guerra, Magistrado que fué de esta Real Audiencia.

Id. id. Autorizando para librar por la Tesorería general en concepto de remesas á la Administracion de Hacienda pública de Surigao, los haberes pertenecientes al Oficial 5.º Secretario del Gobierno P. M. de dicha provincia D. Julio Sison y Periel.

Id. id. Disponiendo que á D. Fermin Enrique y Donoso, le sean abonados la 4.ª parte del sueldo como Administrador de Hacienda pública de Zamboanga.

Id. 5. Adjudicando á D. Manuel Adeda, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Mindoro, en la cantidad de ps. 123'75.

Id. 6. Disponiendo que el Aspirante 1.º de la Administracion Central de Impuestos directos D. Pedro Rodriguez, pase á prestar sus servicios en la Ordenacion general de Pagos.

Id. id. Autorizando para que se libren fuera de distribucion de fondos 75.000 pesos con cargo al crédito de 570.000 ps. que figura consignado en el artículo único del capítulo 4.º del presupuesto extraordinario de gastos vigente del periodo de 1.º de Enero de 1883 á 30 de Junio de 1884, á fin de que pueda verificarse el giro de la expresada cantidad, para atender al pago de la construccion de buques de guerra, á reserva de que por las oficinas respectivas se incluya la indicada partida en la primera que se redacte.

Id. id. Disponiendo como resolucion á la reclamacion promovida por el Gobernador P. M. de Leyte, que las certificaciones de existencia que presenten los individuos de tropa y pensionistas, se estienda en papel comun, sin que sea exigible en ellas el uso del sellado.

Id. 7. Declarando bastante el poder otorgado por D. José Maria Mourin, á favor de D. Luis Ricardo Elizalde, para el cobro de los haberes que corresponden al poderdante, como Consejero Letrado de lo Contencioso del Consejo de Administracion.

Id. id. Id. comprendido en la franquicia de derechos de importacion concedida por la órden del Poder Ejecutivo de la República de 6 de Mayo de 1874 un ferrocarril portátil destinado á un ingenio de azúcar en la Isla de Negros, introducido por D. Félix Ullmann.

Id. id. Accediendo al cobro por estas Cajas en concepto de remesas á la Administracion de Hacienda pública de la Union, del importe asignado en presupuesto para el Colegio de S. Juan de Letran, sobre los 700 tributos del pueblo de Bagnotan de dicha provincia correspondientes al presente año de 1882 y 83 importantes ps. 1387.

Id. id. Accediendo al pago de haberes por la Administracion de Islas Batanes, en concepto de remesas á la Tesorería al Gobernador P. M. de aquella provincia.

Id. id. Autorizando la adquisicion de la Agencia del Chartered Bank of India Australia &c. China, por ser el que ofrece menor quebranto para el Tesoro, de una letra de ps. 10.000 pagadero en Florines sobre Batavia á fa-

vor del Comandante de la corbeta "Vencedora" para cubrir atenciones de Marina.

Dic. 7. Prorogando por dos meses el servicio de suministro de útiles para las prensas de tabaco de esta Capital.

Id. 10. Declarando bastante el poder otorgado por D. Agustín Lasquetty, á favor de D. Antonio Hernández Crescini, para que con el carácter de apoderado instruido cobre y perciba los haberes del poderdante como Oficial 3.º de la Inspección general de Hacienda.

Id. id. Aprobando la fianza de 1000 pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados para garantizar la responsabilidad que pueda contraer D. Luis Pérez de Tagle, en el desempeño del destino de oficial 5.º Almacenero interino de la Administración de Hacienda pública de Bataan.

Id. 12. Declarando cesante al escribiente de la Administración Central de Rentas y Propiedades Potenciano Aviado.

Id. id. Aprobando la fianza de 2000 ps. prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer D. Martín Piraces, en el desempeño del cargo de Subdelegado de Hacienda de la provincia de Mindoro, como Alcalde mayor de la misma.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por D. José Paniagua á favor de D. Juan Antonio Gómez, para que con el carácter de apoderado instruido le represente y conteste los reparos que resulten en el exámen de sus cuentas que tiene rendidas como Subdelegado de Hacienda que ha sido de Islas Batanes y de Romblon.

Id. id. Desestimando la instancia de D. Pío Carranza y González, Oficial 4.º interino de la Ordenación general delegada de Pagos en que, por virtud de haber sido ascendido á otro cargo D. Agripino Molina y Martell, propietario del citado destino que se hallaba en la Península en uso de licencia por enfermo, pide que se le abone el sueldo personal de esta plaza desde la fecha del cumpiase de la Real disposición que determinó el mencionado ascenso.

Id. id. Declarando á D. Antonio Marcelo y Pulido, Almacenero de consumo interino de la Aduana de esta Capital, con derecho al percibo del haber total señalado á la plaza que desempeñó hasta el día 3 del actual en que ha verificado la entrega baja las formalidades debidas.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por D. Hermenegildo Hernández á favor de los Sres. Chofré y comp. para que asumiendo la responsabilidad y derechos del otorgante, administren, ejecuten y sirvan la contrata de los 319 libros de contabilidad para las oficinas de Hacienda y gestionen el cobro de las cantidades depositadas como fianzas por el espresado servicio y las que correspondan percibir como importe del mismo.

Id. 13. Concediendo 15 días de licencia por enfermo al escribiente de esta Intendencia general Pascual Corleto.

Id. id. Aprobando la fianza de 4000 pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer D. Carlos Llacer y Cala, en el desempeño interino del cargo de Oficial 1.º Administrador de Hacienda pública de Albay.

Id. id. Disponiendo la cancelación de la escritura otorgada por D. Hermenegildo Hernández, contratista del suministro de 319 libros de contabilidad, impresos y encuadernados para el servicio de las oficinas Centrales y provinciales de estas Islas para el presente período económico y que sea devuelto á los Sres. Chofré y comp. como apoderados de dicho Hernández el depósito de garantía correspondiente y autorizando el abono á los citados Sres. de la suma de ps. 3898 en que fué adjudicado dicho servicio con aplicación al art. 4.º del cap. 3.º de la Sección 5.ª del presupuesto vigente del período de 1.º de Enero de 1883 á 30 de Junio de 1884.

Id. 14. Invalidando una nota desfavorable que aparece en la filiación del carabinero de 2.ª clase de la Comandancia de Manila, Antonio Laton Santo Tomás.

Id. id. Disponiendo se libren por la Administración de Hacienda pública de Bataan los ps. 125 para gastos de traslación de las oficinas de la misma al pueblo de Balanga, con aplicación al art. 5.º del cap. 8.º de la Sección 5.ª del actual ejercicio económico.

Id. id. Id. se libren ps. 400 á favor del Almacenero del ramo de Colecciones para pago de faginantés temporeros en la Sección liquidadora del mismo con aplicación al art. 5.º del cap. 8.º de la Sección 5.ª del presupuesto en ejercicio de 1.º de Enero de 1883 á 30 de Junio de 1884.

Id. id. Autorizando para librar en concepto de anticipaciones á formalizar la suma de ps. 43'25 importe de la diferencia de haberes por el Ayudante 2.º de la Inspección general de obras públicas D. José Soriano Bazan.

Id. id. Id. á la Administración de Hacienda pública de Ilocos Sur para verificar un giro á la par contra esta Tesorería general de ps. 27.000 á favor de D. Matías Monclus como importe del premio mayor de 9/10 de billetes de Lotería con el número 23.611 que ha sido agraciado en el sorteo celebrado en 7 de Julio último por carecer de numerario suficiente la Caja de aquella Subalterna.

Dic. 14. Autorizando la remesa á la Administración de Hacienda pública de Zamboanga de 6.300 ps. para cubrir las atenciones del Regimiento Infantería núm. 5 así como también los gastos que han de ocasionar.

Id. id. Aprobando la escritura de obligación y fianza otorgada por D. Buenaventura Veloso, para garantizar el servicio del juego de gallos de la provincia de Cebú.

Id. id. Id. la adjudicación del arriendo del juego de gallos de Romblon á favor de D. Roman Molina en la cantidad de ps. 207.

Id. id. Id. la escritura de obligación y fianza otorgada por el chino Jacinto Chapco Abaya, como contratista de las obras de reparación y ensanche del Palacio Episcopal de Nueva Segovia.

Id. id. Id. la id. de arrendamiento otorgada por D. Felino Gil y Tolens, como propietario de la casa que ocupan las oficinas de la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga.

Id. id. Id. la id. id. id. por D.ª Hilaria Giménez como propietaria de la Casa Cuartel de Carabineros de la provincia de Antique.

Id. 15. Declarando bastante el poder otorgado por D. Manuel Santayana y Reboiro á favor de D. José Mógica para que como apoderado cobre de estas Cajas los haberes correspondientes al poderdante como Oficial 2.º que fué del Tribunal de Cuentas de estas Islas, jubilado.

Manila 21 de Diciembre de 1883.—Chinchilla.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 22 DE DICIEMBRE DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El T. Coronel Comandante D. Eusebio Salvá.—Imaginería.—El Comandante D. Antonio Gurdíel.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y provisiones y Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Juan Sierra y Magallon, Gobernador P. M. que fué de la provincia de Samar, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezca en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado á recoger el pliego de calificación de los reparos producidos en el exámen de la cuenta de gastos públicos del ramo municipal de la espresada provincia, respectiva al primer semestre de 1874-75; en la inteligencia que de no hacerlo, con contestación ó sin ella, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 21 de Diciembre de 1883.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Llorea y á D. Isidro Ferrer, Administrador é Interventor de Hacienda pública que fueron, respectivamente, de la provincia de Iloilo, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido; para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezcan en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargados, á recoger el pliego de calificación de los reparos producidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la espresada provincia, respectiva al mes de Julio de 1874; en la inteligencia que de no hacerlo, con contestación ó sin ella, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 20 de Diciembre de 1883.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

El lunes 24 del actual á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en esta Secretaría un caballo y una caraballa declarados de comiso.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento del público.

Manila 21 de Diciembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

El día 27 del corriente á las diez en punto de su mañana, se celebrará en esta Dirección concierto público para la adquisición de tres juegos de pesas y medidas legales del sistema usual en el país, con destino á las provincias del Abra, Joló y la Paragua, bajo el tipo en progresión descendente de ps. 76 cada uno, contando sus embalajes y derechos que hayan de satisfacerse por el reconocimiento de los mismos.

Este servicio se adjudicará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los juegos de pesas y medidas objeto del concierto, serán los que en clase y número se espresan en la relación que se acompaña, debiendo adquirirse los mismos con estricta sujeción al número de piezas de que se compone cada uno y se consignan en dicha relación.

2.ª Para poder tomar parte en el concierto, será preciso constituir previamente en la Caja de Depósitos ps. 11'40, cuya carta de pago deberá acompañar á la proposición, sin cuyo requisito no será admitida; así como tampoco lo serán las que excedan del tipo señalado.

3.ª Las proposiciones serán por la totalidad del número de piezas de que se compone los tres expresados juegos, siendo rechazadas las que no tuviesen este carácter.

4.ª El servicio se adjudicará al autor de la proposición que resulte más beneficiosa para la Administración: en el caso de haber proposiciones iguales se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas; y resultando todavía empate, se adjudicará el servicio á la proposición señalada con el número ordinal más bajo, ó sea la primera recibida por la Junta del concierto.

5.ª El adjudicatario deberá en el término de diez días en que se le notifique que la aprobación del concierto, constituir la fianza definitiva. Si trascurrido dicho plazo no hubiese cumplido estos requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando el mismo á favor de las Cajas de ramos locales, procediéndose á celebrar nuevo concierto.

6.ª La fianza será de ps. 22'80, debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en el concierto.

7.ª El adjudicatario deberá entregar los tres juegos de pesas y medidas compuestos del número de piezas que acredita la relación y sus embalajes, en los Almacenes de la Dirección general de Administración Civil en el plazo de 30 días.

8.ª No será recibida ninguna pieza de dichos juegos, sin que se proceda al reconocimiento de los mismos por parte del Fiel almotacen, quien informará sumariamente de sus buenas condiciones y legalidad. Las que por no reunir dichos requisitos fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplie el plazo señalado para la entrega total.

9.ª Si trascurrido el plazo que fija el art. 7.º no hubiese entregado el adjudicatario la totalidad de los tres juegos de pesas y medidas que constituyen su compromiso, se procederá á adquirir por Administración las que faltan, sufragándose las diferencias que arroje su importe con cargo á la fianza prestada, dando por rescindido el contrato y entregándole el resto que resulte de la fianza sin que tenga derecho á reclamación alguna.

Manila 12 de Diciembre de 1883.—El Jefe de la Sección, Waldo Gimenez Romera.

Relación especificativa del número de piezas de que se ha de componer cada uno de los tres juegos de pesas y medidas legales del sistema usual en el país, y que deben ser adquiridos en concierto público.

De peso.

Una romana espada que admita el peso de 20 arrobas. Una balanza con su correspondiente juego de pesas, desde una libra hasta 1/4 de adarme.

De longitud.

Una braza de narra, de 2 varas de Búrgos. Id. vara de id. de 3 pies de id.

De capacidad para granos.

Un cavan de narra, de 25 gantas, equivalente á 75 litros, con borde de latón.

1/2 id. de id. de 12 1/2 id., equivalente á 37 1/2 litros, con borde de id.

Una ganta de narra de 8 chupas, equivalente á 3 litros, con borde de id.

1/2 id. de id. de 4 id., equivalente á 1 1/2 litro con borde de id.

Una chupa de id., equivalente á 3/8 litros con borde de id.

1/2 id. de id., equivalente á 3/16 id., con borde de id.

1/4 id. de id., equivalente á 3/32 id., con borde de id.

De capacidad para líquidos.

Una ganta de latón de 8 chupas, equivalente á 3 litros.

1½ id. de id. de 4 id. equivalente á 1 1½ litros.
 Una chupa de id., equivalente á 3½ litro.
 1½ id. de id., equivalente á 3½ id.
 1¼ id. de id., equivalente á 3½ id.
 Manila 12 de Diciembre de 1883.—El Jefe de la Seccion, Waldo Gimenez Romera.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N..... N..... vecino de..... enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Administracion Civil en la Gaceta del 20 del corriente y de la Instruccion para el servicio de subastas de 18 de Abril de 1872, asi como de las condiciones á que ha de sujetarse la adquisicion de tres juegos de pesas y medidas usuales del pais con destino á las provincias del Abra, Joló y Paragua, se comprometo á ejecutar por su cuenta el referido servicio en la cantidad de ps..... (letra y número).

Fecha y firma. 1

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Correos.

Por el vapor correo "Valencia," que zarpará de este Puerto para la Peninsula el 1.º de Enero próximo á las nueve de la mañana, esta Inspeccion general remitirá la correspondencia oficial y particular para Europa.

En su consecuencia, las cartas certificadas y periódicos se admitirán hasta las doce de la noche del dia anterior, á la misma hora se recojerán los buzones de intra y extramuros y de 6 á 7 de la mañana del dia 1.º se hallarán abiertos el buzón central, y la reja para la admision de toda clase de correspondencia tanto nacional como extranjera.

Manila 21 de Diciembre de 1883.—El Jefe de la Seccion.—P. O. Juan Mompeon.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de las provincias de Iloilo y Antique, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de anfon de dichas provincias, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.
 Manila 19 de Diciembre de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.

Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Iloilo y Antique, el arriendo de los fumadores de anfon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio esclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista, será forzosamente desde el dia siguiente al del feneamiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de cincuenta y ocho mil ciento un pesos cincuenta céntimos.

4.a El resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del espresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

6.a Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de las provincias de Iloilo y Antique, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponeerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta escudiere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó se establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los Almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y espedir la correspondiente tornaguía.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, estendido en papel de sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de las provincias de Iloilo y Antique, el sitio ó sitios donde establezcan los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del pais, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de opio, núm. . . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quien le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo, dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiera ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó depositaria de Hacienda pública de las provincias de Iloilo y Antique, la cantidad de dos mil novecientos cinco pesos siete céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la

Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere 6 modifique el presente pliego de condiciones á escepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que simultáneamente debe celebrarse en las provincias de Iloilo y Antique, á cuyo espediente se unirá el acta levantada firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

Manila 22 de Noviembre de 1883.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. . . . vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo de los fumadores de anfon de las provincias de Iloilo y Antique, por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que credits haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que espresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila de de 18
 Es copia, M. Torres.

3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se celebrará subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 1.º grupo de la provincia de Zambales, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos cincuenta y nueve pesos noventa cént. anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, debiendo tener lugar el acto en la Sala de Almonedas de la expresada Direccion, establecida en la casa núm. 7 calle Real de intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el dia 31 de Enero próximo las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus pliegos estendidos en papel de sello 3 ó acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 17 de Diciembre de 1883.—Félix Dojña.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 3.a clase de este Archipiélago reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden número 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden número 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Zambales, bajo el tipo en progresion ascendente de 439 pesos 90 cént. anuales.

2.a El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y en la subalterna de la espresada provincia.

3.a La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para esto aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la

Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de 69 pesos, equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, y se leerán en alta voz, tomara nota de todos ellos el acuario, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Almohedas el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección general de Administración Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince días y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad por el Jefe de la provincia que la Dirección general de Administración Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por la primera vez y ciento por la segunda. La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del material y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infracción se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, expresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para

la marcación, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitimidad procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprensión de su contrata, con tal que se sujeten los mataderos á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la Autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de la recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 1.º del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila 12 de Diciembre de 1883.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. O., Miguel Rodríguez Berriz.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 3.a clase.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows: Por cada res vacuna ó carabao (1'25), Por cada cerdo (25), Por cada carnero (50).

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños sin que el contratista, ni la Administración tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 12 de Diciembre de 1883.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. O., Berriz.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del Ter. grupo de la provincia de Zambales, por la cantidad de... (pfs.) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día ... del que me he enterado debidamente. Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 69 pesos.

Es copia.—Dujua. fecha y firma. 3

Providencias judiciales.

D. Juan Viamonte Crespo, Capitan Teniente de la 2.a Compañía del primer Tercio de la Guardia Civil, Comandante de la cuarta seccion de San Mateo.

Ignorándose el paradero de un tal Gavino ó Juan (a) Munti, y de Cayetano, natural de Calococan que residia en el barrio de la Loma de dicha comprensión, á los que estoy sumariando entre otros por formar parte de una gavilla de malhechores, que en el día tres de Noviembre último, entre diez y once de la noche, hicieron resistencia á una pareja de la Guardia Civil en el barrio de Hermitaño de la jurisdicción de San Juan del Monte.—Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los espresados Gavino ó Juan (a) Munti, y Cayetano; señalándoles la casa cuartel de la Guardia Civil en esta localidad, donde deberán presentarse á dar sus descargos dentro del término de diez días; y

de no hacerlo se seguirá la causa por el consejo de guerra y se les sentenciará en rebeldía.

San Mateo 19 de Diciembre de 1883.—Juan Viamonte.—El Escribano, Silvestre Oliveros.

D. Rafael de Ortega, Alcalde mayor de la provincia de Bulacan y Juez de primera instancia de la misma, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Agustín de la Cruz y Timoteo de la Cruz, vecinos del pueblo de Marasoain de esta provincia, el primero es hijo de Mariano y de María Ventura, viudo, de 36 años de edad, empadronado en la cabecera número 46 á cargo de D. Nicolás Santiago, de estatura baja, color moreno, cuerpo regular, barbílampión, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, y con viruelas en la cara; y el segundo, soltero, hijo de Romano y de Nicolasa Martínez, de 22 años de edad poco más ó menos, de estatura alta, cuerpo robusto, cara redonda, color moreno, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, para que por el término de treinta días contados desde esta fecha, se presenten ante este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 4860 por robo y lesiones; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan á 19 de Diciembre de 1883.—Rafael de Ortega.—Por mandado de S. S. P. D., Rafael H. Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leon Camitan, natural y vecino de Quingua, de 34 años de edad, hijo natural de María Camitan y empadronado en la Cabecera núm. 45 de D. Alberto Mariano, de estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, cara regular, frente id. y color moreno y reo en las diligencias que se instruyen sobre fuga, para que por el término de 30 días á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar y defenderse de los cargos que le resultan de dichas diligencias, pues de hacerlos así le oiré y administraré justicia y en otro caso sustanciaré las mismas en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan á 19 de Diciembre de 1883.—Rafael de Ortega.—Por mandado de S. S. P. D., Rafael H. Enriquez.

D. Joaquin Vidal y Gomez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Bataan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el Escribano que suscribe dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Perez, una llamada María, y la madre de ésta, para que en el término de nueve días, comparezcan en este Juzgado en las diligencias criminales que se instruye contra Prudencio Salas, sobre estafa, como testigo el primero y ofendidas las dos últimas, apercibidos que de no hacerlo se les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar, los cuales dice ser vecinos y viven en un Almacén que hay en San Fernando del arrabal de Binondo.

Dado en la Casa Real de Balanga á 13 de Diciembre de 1883.—Joaquin Vidal y Gomez.—Por mandado de S. S. P. D., Cipriano del Rosario.

D. Maximino Perez y Perez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de la Union, que de estar en actual ejercicio de sus funciones los acompañados damos fé.

En los autos de abintestado que se siguen en este Juzgado á instancia de Rosenda Ancheta; por el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, á los que se crean con igual ó mejor derecho que la Rosenda Ancheta, á la declaración que esta solicita de única y universal heredera de su difunto padre D. Felipe Ancheta, que de no hacerlo en el término prefijado, se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Dado en S. Fernando 29 de Noviembre de 1883.—Maximino Perez.—Por mandado de S. S. P. D.—Los testigos acompañados, Pastor Nerida, Juan Lucero.